

Auto No 481

Rad- 76-001-31-03-004-2018-00196-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 82 en concordancia con los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda REIVINDICATORIA EN RECONVENCION propuesta por el señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ en calidad de heredero y en nombre de la sucesión ilíquida del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA contra la señora MAGDALENA ZUÑIGA RAYO.

2.- Del escrito de la demanda, reforma y demás anexos, córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

3.- La notificación del presente auto a la demandada se surte por estado, por mandato del inciso 4 del artículo 371 del C. General del Proceso.

4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el articulo 590 núm. 2 del C. G. del Proceso, la parte demandante preste caución por la suma de \$57.000.000.oo M/cte, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse. Para el efecto se le concede el termino judicial de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
HOY 14 JULIO 2022 NOTIFICO EN ESTADO No 104 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria